



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 0099... Fecha: 01. MAR. 2021

Resolución Gerencial General Regional N° 039 -2021 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 01 MAR. 2021

VISTOS:

El Oficio N° 725-2021-GRC/DIRESA/DG de fecha 17 de febrero del año 2021; Informe N° 230-2021-GRC/GAJ de fecha 24 de febrero del año 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito S/N de fecha 05 de febrero del año 2021, el administrado Félix Ccoillo Salazar solicita reconsiderar lo actuado por el Gerente General Regional en atención a su solicitud de anulación del acto administrativo contenido en el Oficio N° 1206-2020-GRC/DIRESA/DG/OATA emitido por la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao.

Que, el administrado señala que hizo llegar a su despacho diversos documentos haciendo de conocimiento de las series de irregularidades y abusos de autoridad, según indica, que se cometieron en el Hospital San José del Callao durante la gestión de la anterior directora ejecutiva del mencionado nosocomio Dra. Janie Dextre Ubaldo, que fue denunciado en su condición de secretario de defensa del Sindicato Único de Trabajadores del Hospital San José del Callao-FENUTSSA (periodo 2015-2017), haciendo de conocimiento a las autoridades competentes para su investigación, que a causa de ello fue víctima de la represalia de la Dra. Janie Dextre Ubaldo y de la directora administrativa Dra. Rosalina Sánchez Sáenz quienes según relata el administrado abusando de su poder ordenaron el hostigamiento hacia su persona mientras laboraba, para luego despedirlo de su puesto laboral con la no renovación de su contrato CAS para el año 2017 luego de haber laborado por más de 12 años en el Hospital San José del Callao.

Que, asimismo indica el administrado que ha denunciado la actitud de la secretaría técnica de los procesos administrativos disciplinarios del Hospital San José del Callao que estuvieron a cargo de los señores Rodolfo Gerardo González Gaspar, Salomón Juan Ccasani Ramírez y Edgar Salcedo Barrientos, quienes indica que abusaron de su autoridad en su precalificación de las denuncias donde minimizaron, prescribieron adrede y archivaron para así favorecer a los servidores y funcionarios cómplices allegados a la anterior gestión a quienes se le encontraron responsabilidad.

Que, el señor Félix Ccoillo Salazar indica en su escrito que la Dra. Kathey Pacheco Vargas, Directora General de la Dirección Regional de Salud del Callao, ha hecho caso omiso a su denuncia para que se inicie una investigación para que constate lo dicho y tome las medidas correctivas, siendo su actitud contraria de parcializarse en favor de las dos personas parte de su gestión para no iniciar una investigación, para apañar la falta solo realizó la revisión de sus legajos, tal como consta en su respuesta emitida mediante el Oficio N° 1206-2020-GRC/DIRESA/DG/OATA.

Que, el administrado ha solicitado la anulación del acto administrativo contenido en el Oficio N° 1206-2020-GRC/DIRESA/DG/OATA para que la Gerencia General ordene una investigación ante su denuncia presentada con fecha 13 de julio del año 2020 registrado con la hoja de ruta N° 009878, asimismo señala que ha realizado su queja siendo está registrada con la hoja de ruta N° 019913 y 01640 siendo notificado con el Oficio N° 451-2021-GRC/DIRESA/DG suscrito por la Dra. Kathey Pacheco Vargas Directora Regional de Salud del Callao, adjuntando documentos entre ellos el Informe N° 102-2021-GRC/GAJ suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso señalar que efectivamente tal y como lo indica el administrado la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 102-2021-GRC/GAJ de fecha 21 de enero del 2021, en el que se señala entre otros que el administrado ha alegado hechos presuntamente cometidos por diversas autoridades



los cuales han sido descritos mediante carta de fecha 13 de julio del año 2020, sin embargo los mismos no han sido probados contraviniendo así lo señalado en el art. 196° del Código Procesal Civil que a la letra contempla:

"Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión..."

Que, del estudio de autos efectuado sobre el escrito presentado por el administrado de fecha 05 de febrero del año 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica observa que el Sr. Félix Ccoillo Salazar continúa alegando los mismos hechos presentados con fecha 13 de julio del año 2020, sin presentar prueba alguna que demuestre lo que menciona en los mismos; por ello la Gerencia de Asesoría Jurídica se ratifica en todos los extremos respecto al Informe N° 102-2021-GRC/GAJ de fecha 21 de enero del presente año.

Que, por otro lado, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."

Que, es preciso señalar lo contemplado en el art. 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra dice:

"228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) *"El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o "*

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del año 2018, la Gerencia General Regional es el órgano encargado de conducir el sistema administrativo regional, bajo un sistema gerencial, sustentado en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales.

Que, el artículo 23° numeral 12 del mencionado Reglamento señala que la Gerencia General Regional emite Resoluciones de Gerencia General Regional en los asuntos materia de su competencia.

Que, con la Resolución Gerencial General Regional que resuelve el escrito de reconsideración del presente expediente queda agotada la vía administrativa.

Que, mediante el Informe N° 230-2021-GRC/GAJ de fecha 24 de febrero del año 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a las funciones contempladas en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del año 2018 opina que se declare improcedente el escrito de reconsideración presentado por el administrado Félix Ccoillo Salazar por las razones expuestas en el mencionado Informe.

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo, 36°, que los



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg:..... Fecha:.....

01 MAR. 2021

Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el escrito de reconsideración presentado por el administrado Félix Ccoillo Salazar de fecha 05 de febrero del año 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al administrado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. Rodolfo Raúl Castro Retes
Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 069, Fecha: 09 MAR. 2021